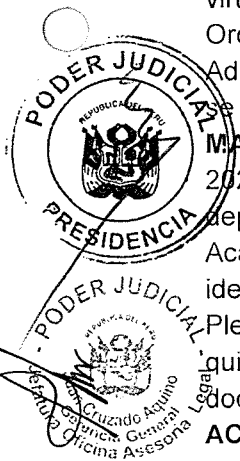


CONVENIO ESPECÍFICO N° 007 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL Y DE AFECTACIÓN EN USO TEMPORAL Y GRATUITO DE INMUEBLE (AMBIENTES) PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL LOCAL INSTITUCIONAL DE LA AMAG – SEDE MOYOBAMBA ENTRE EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN Y LA ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Conste por el presente documento, el Convenio Específico N° 007 de Cooperación Interinstitucional que celebran de una parte **EL PODER JUDICIAL** con RUC N° 20159981216, con domicilio legal en Jr. Pedro Canga N° 354 - Moyobamba, provincia y departamento de San Martín, debidamente representado por su Presidente, doctor **DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO**, identificado con DNI N° 16468258, designado por Resolución Administrativa de Sala Plena de la Corte Suprema de Justicia de la República N° 25-2016-SP-CS-PJ de fecha 01 de diciembre de 2016, en virtud a las atribuciones contenidas en el Artículo 82° numeral 21 del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (D.S. N° 017-93-JUS) y la Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ de fecha 17 de julio de 2015, a quien en adelante se le denominará **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**, y de la otra parte la **ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA** con RUC N° 20290898685, con domicilio en Jirón Camaná N° 669, Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, representado por el Presidente del Consejo Directivo de la Academia de la Magistratura, doctor **PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS**, identificado con DNI N° 07582839, designado mediante Resolución Administrativa del Pleno del Consejo Directivo N° 012-2017-AMAG-CD, de fecha 11 de mayo de 2017, quien tiene la facultad de suscribir el presente Convenio en materia de justicia y otros documentos de su competencia, a quien en adelante se le denominará **LA ACADEMIA**, de acuerdo a los términos y condiciones siguientes:

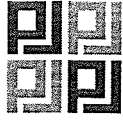


CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES INTERVINIENTES

EL PODER JUDICIAL es un Poder del Estado regulado por la Constitución del Perú y el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, D.S. N° 017-93-JUS, con potestad de impartir justicia, ejerciendo tal función a través de sus órganos jerárquicos; siendo en su ejercicio funcional autónomo en lo político administrativo, económico, disciplinario; e independiente en lo jurisdiccional, con sujeción a la Constitución y las leyes, teniendo como una de sus atribuciones la de coadyuvar a la mejor impartición de justicia, requiriendo para ello coordinar y desarrollar un conjunto de actividades con otras entidades del Estado.

LA CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN es una institución autónoma que tiene como misión administrar justicia en el Distrito Judicial de San Martín, a través de sus órganos jurisdiccionales con arreglo a la Constitución y a las Leyes, garantiza la seguridad jurídica y la tutela jurisdiccional, para contribuir al estado de derecho, al mantenimiento de la paz social y al desarrollo nacional.





LA ACADEMIA es una institución de derecho público interno, regulada por su Ley Orgánica N° 26335 y su Estatuto, que forma parte del Poder Judicial y goza de autonomía administrativa, académica y económica. Tiene por objeto la formación académica de los aspirantes a la Magistratura, la capacitación para los ascensos de los Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, la actualización y perfeccionamiento de los miembros de ambas instituciones, así como promover su formación académica en determinadas áreas temáticas de especialización.

CLÁUSULA SEGUNDA: ANTECEDENTES

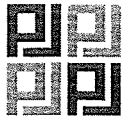
Con fecha 27 de febrero de 2015, **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA** suscribieron un Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional con la finalidad de coadyuvar al cumplimiento de los objetivos institucionales de cada una de las partes dentro del ámbito de sus respectivas competencias. El plazo de vigencia de dicho Convenio es de tres (03) años, teniendo vigor hasta el 27 de febrero de 2018.

Con fecha 11 de julio de 2016, **EL PODER JUDICIAL** y **LA ACADEMIA** suscribieron el Convenio Específico N° 002 de Cooperación Interinstitucional y de Afectación en Uso Gratuito de Inmueble (ambiente) para el Funcionamiento del Local Institucional – Sede Cajamarca entre el Poder Judicial – Corte Superior de Justicia de Cajamarca y la Academia de la Magistratura, mediante el cual las partes se comprometieron a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación, orientados al desarrollo en forma conjunta y coordinada de actividades interinstitucionales académicas y de capacitación en temas de interés común. Asimismo, establecer los lineamientos específicos para el funcionamiento del local institucional de la AMAG – Sede Cajamarca, a fin de optimizar el servicio a los señores magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, auxiliares de justicia, asistentes de función fiscal y aspirantes a la magistratura.

Asimismo, las partes suscribieron diversos Convenios Específicos orientados a desarrollar en forma conjunta y coordinada actividades académicas y de capacitación dirigido a los Magistrados y auxiliares de justicia en temas vinculados a la administración de justicia.

CLÁUSULA TERCERA: BASE LEGAL

- Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial (Decreto Supremo N° 017-93-97-JUS).
- Resolución Administrativa N° 155-2015-CE-PJ.
- Resolución Administrativa N° 236-2015-CE-PJ.
- Ley N° 26335, Ley Orgánica de la Academia de la Magistratura y su Estatuto aprobado por Resolución N° 006-2012-AMAG-CD.



CLÁUSULA CUARTA: DEL OBJETO

El objeto del presente Convenio está orientado a establecer lineamientos y términos generales de colaboración y coordinación entre **EL PODER JUDICIAL – CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN** y **LA ACADEMIA**, orientados al desarrollo en forma conjunta y coordinada de actividades académicas y de capacitación dirigido a Magistrados del Poder Judicial y del Ministerio Público, asistentes y auxiliares jurisdiccionales en temas vinculados con el servicio de administración de justicia que incidan en el fortalecimiento de sus competencias funcionales.

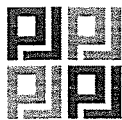
Para el cumplimiento de los objetivos precisados en el párrafo precedente, **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN** afectará en uso temporal y a título gratuito a favor de **LA ACADEMIA**, dos (02) ambientes, ubicados en el Jr. Pedro Canga N° 354, Distrito y Provincia de Moyobamba de la Corte Superior de Justicia de San Martín de propiedad del Poder Judicial, el mismo que será destinado como aula de capacitación y oficina administrativa.

Los ambientes se encuentran en buen estado de conservación y con las respectivas instalaciones eléctricas y sanitarias, cuyos detalles deberán ser consignados en el Acta de Entrega – Recepción respectiva, que debidamente firmada por los intervinientes, formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA QUINTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

5.1. EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN, se compromete a:

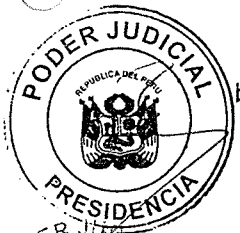
- Brindar en afectación en uso temporal y a título gratuito a **LA ACADEMIA** los ambientes detallados en la Cláusula Cuarta del presente convenio, destinados para uso exclusivo como aula de capacitación y oficina administrativa, respectivamente.
- Asumir por excepción los gastos por concepto de servicios públicos (luz, agua, teléfono) que se deriven del funcionamiento de los ambientes de **LA ACADEMIA**.
- Desarrollar en forma conjunta con **LA ACADEMIA** actividades académicas de capacitación, dirigidos a los Magistrados del Poder Judicial y asistentes judiciales y aspirantes a la Magistratura en temas de interés común, los mismos que deberán ser determinados por los coordinadores institucionales acreditados.



- d) Brindar facilidades a los participantes designados, para asistir a los cursos de capacitación que se desarrollen en virtud del presente Convenio.
- e) Difundir en la página Web las actividades académicas que se programen conjuntamente o realice **LA ACADEMIA** en forma individual.

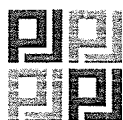
5.2. LA ACADEMIA se compromete a:

- a) Utilizar los ambientes afectados en uso por **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**, como Sede Institucional para la gestión y desarrollo de las actividades destinadas a la continua capacitación para los Magistrados del Poder Judicial, auxiliares de justicia, así como a la formación de aspirantes a la magistratura.
- b) Implementar con mobiliario y equipamiento básico los ambientes afectados en uso por **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**, equipo que será de propiedad de **LA ACADEMIA**.
- c) Asumir los gastos de los docentes y demás personal administrativo que demande el desarrollo de las actividades de su competencia.
- d) Proporcionar el mantenimiento adecuado a los ambientes materia de afectación en uso que impliquen su conservación.
- e) Desarrollar en forma conjunta con **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**, actividades académicas de capacitación, dirigidos a los Magistrados del Poder Judicial, Ministerio Público, asistentes y auxiliares judiciales, así como a los aspirantes a la Magistratura, en tema de interés común, los mismos que deberán ser determinados por los coordinadores institucionales acreditados.
- f) Difundir en la página Web las actividades académicas que se programen conjuntamente o realice **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN** en forma individual.



CLÁUSULA SEXTA: DE LAS CONSTANCIAS

EL PODER JUDICIAL y **LA ACADEMIA** suscribirán conjuntamente las constancias o certificados de participación en aquellas actividades de capacitación que se organicen en el marco del presente Convenio.



CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LOS COORDINADORES

Con la finalidad de coordinar la ejecución de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio, estas designan como coordinadores responsables de la ejecución a los siguientes funcionarios:

- Por **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**: El Presidente de la Corte Superior de Justicia de San Martín y/o la persona que este designe.
- Por **LA ACADEMIA**: El Director Académico.

Los representantes designados son responsables ante sus respectivas instituciones del cumplimiento del objetivo y compromisos del presente documento.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA VIGENCIA Y MODIFICACION

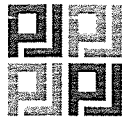
El presente Convenio entrará en vigencia en el momento de su firma y tendrá una duración de dos (02) años, pudiendo ser prorrogado por un periodo similar, previa evaluación de los logros obtenidos y acuerdo entre **LAS PARTES**, mediante la suscripción de la respectiva Adenda, para lo cual se cumplirán las mismas formalidades a que se sujeta el presente Convenio. Para tal efecto, se cursará comunicación escrita dirigida al titular de la otra entidad, la misma que deberá realizarse con treinta (30) días hábiles de antelación a la fecha de su vencimiento.

Toda modificación, restricción o ampliación que las partes consideren convenientes al presente documento, se harán mediante Adenda correspondiente, la cual deberá ser suscrita bajo la misma modalidad y formalidades de este documento, y formará parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LAS MEJORAS

Cualquier modificación o mejora que pueda introducir **LA ACADEMIA** en los ambientes afectados en uso por **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**, deberá tener autorización previa de la Oficina de Infraestructura del Poder Judicial.

Toda mejora que se realice quedará integrada a la propiedad de **EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN**, salvo aquellas que posibiliten su retiro sin causar daños a los ambientes.



CLÁUSULA DÉCIMA: DEL TRASPASO

LA ACADEMIA se compromete a no ceder, traspasar o sub-arrendar total o parcialmente los ambientes cedidos en uso mediante el presente Convenio ni los compromisos asumidos, no pudiendo destinarlo a un uso distinto al pactado, sin la expresa autorización escrita de EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA LIBRE ADHESION Y SEPARACION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN y LA ACADEMIA declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes que lo suscriben.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA RESOLUCIÓN

EL PODER JUDICIAL - CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE SAN MARTÍN y LA ACADEMIA se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de los compromisos establecidos y la facultad de resolverlo de pleno derecho, lo que podrán hacer sin expresión de causa alguna debiendo ser comunicado a la otra parte con un plazo no menos de 30 días calendario de anticipación.

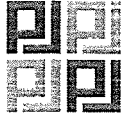
Asimismo las partes podrán resolver el Convenio, mediando siempre una comunicación previa y por escrito, en los siguientes casos:

- a) El incumplimiento de cualquiera de los compromisos asumidos por las partes en el presente Convenio.
- b) En casos fortuitos o de fuerza mayor que imposibiliten su cumplimiento.

La decisión de resolución anticipada, no liberará a las partes de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución del presente Convenio. En caso de discrepancia por el motivo invocado, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Cuarta del Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DEL DOMICILIO

Todas las comunicaciones que las partes se deban cursar en ejecución del presente Convenio, se entenderán como bien realizadas en los domicilios indicados en la parte introductoria del presente documento.



PODER JUDICIAL DEL PERÚ



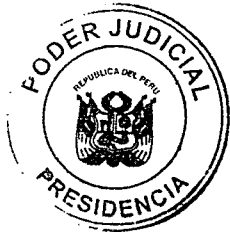
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA

Los cambios de domicilio deberá ser puesto en conocimiento de la otra parte con quince (15) días hábiles de anticipación; caso contrario, toda comunicación o notificación al domicilio consignado en la introducción del presente Convenio surtirá todos sus efectos legales.

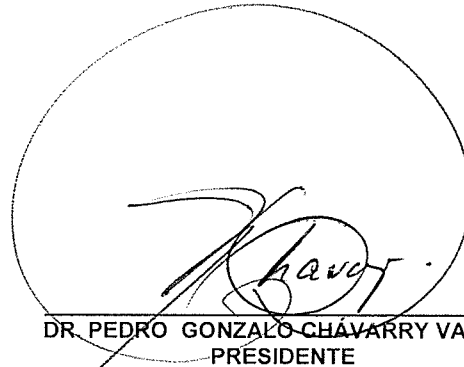
CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Todas las controversias o diferencias que puedan suscitarse entre las partes respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de este Convenio, o alguna de las cláusulas, incluidas de su existencia, nulidad, invalidez o terminación, o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas de mutuo acuerdo, según las reglas de la buena fe y común intención de las partes.

Estando las partes de acuerdo con el contenido del presente Convenio, lo suscriben en señal de conformidad, en dos ejemplares de igual tenor y validez, a los dos días del mes de octubre de 2017.



DR. DUBERLÍ APOLINAR RODRÍGUEZ TINEO
PRESIDENTE
PODER JUDICIAL DEL PERÚ



DR. PEDRO GONZALO CHÁVARRY VALLEJOS
PRESIDENTE
ACADEMIA DE LA MAGISTRATURA DEL PERÚ

